

Constancia secretarial: pasa a despacho del señor juez el presente proceso, el cual estando pendiente para calificación de la demanda se allegó memorial, suscrito por la apoderada de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: FELIPE OROBIO RIASCOS Y OTROS.
DEMANDADOS: JOSE ADELMO VIDAL VARGAS Y OTROS.
RADICACION: 7600131030012022-00121-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 428.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que el 26 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante presentó memorial en el cual solicita el retiro de la demanda, solicitud que es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 92 del CGP, amen que se verificó que el correo fue remitido desde la dirección electrónica que se informó por parte de la apoderada que presentó la demanda en el escrito introductorio y tiene la antefirma de tal profesional del derecho, aunado a que no se han decretado medidas cautelares en contra de los demandados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. Autorizar el retiro de la presente demanda, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2. Sin condena en perjuicios por no haberse notificado aun a los demandados ni haberse decretado medidas cautelares en su contra.
- 3. Notificar el presente auto conforme lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 29 DE ABRIL DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No.069
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario